

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO****Dirección Provincial de Industria y Energía
en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/92.

Peticionaria: «Iberdrola I, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación denominado Cotoilino 1, número 63, a 13,2 kV y 400+400 kVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.771.651 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/56862

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO****Dirección Provincial de Industria y Energía
en Cantabria***Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 24/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Treto-Gama.

Final: Garmellana.

Situación: Solórzano.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de junio de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/55461

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS****EDICTO**

Don José Román Sainz Pereda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Limpias, Cantabria, habiendo suspendido mis vacaciones anuales durante el mes de julio, he resuelto:

Primero: Queda revocada la resolución de fecha 19 de junio de 1992, por la que se nombra a don Ramón Raúl Pereda San Emeterio alcalde en funciones de este Ayuntamiento y las delegaciones efectuadas.

Segundo: Que se dé publicidad a este acuerdo y se ponga en conocimiento del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo preceptuado.

Limpias a 30 de junio de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/65726

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 3 de Agosto de 1992, ha Aprobado Definitivamente la Ordenanza Municipal de Ayudas para la realización de Obras en Fachadas, lo que se publica de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 5 de Agosto de 1992

EL ALCALDE,


**ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE
OBRAS EN FACHADAS.****CAPITULO I - OBJETIVOS Y CONCEPTOS****Art. 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de interés arquitectónico, artístico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o consolidación de la imagen urbana de los edificios.

Art. 2. Tipo de obras.

En cuanto al tipo de obras, se enuncian los siguientes conceptos:

- **Obras de Restauración:** Son aquellas que tienen por objeto la restitución de la imagen urbana de un edificio a sus condiciones o estado originarios, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En las obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.
- **Obras de Conservación o Mantenimiento:** Son aquellas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán entre otras análogos, la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones y la ocultación o supresión de tendidos aéreos. Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño originarios del edificio.

- **Obras de Consolidación o Reparación:** Son las que tienen por objeto el refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados de fachada para asegurar su estabilidad. Se incluirán entre otros análogos el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados así como el picado y sustitución de los revocos de fachada. Las obras de sustitución deberán adecuar los elementos y materiales utilizados a los que presente el edificio, o presentarla antes de sufrir modificaciones menores.

Art. 3. Ambito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios señalados en Plan General como "a conservar" (Art. 7.4.1. P.G.), con niveles de conservación 2, 3 y 4-A, según el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora de edificios de áreas a conservar, y con una antigüedad en todo caso superior a 50 años; y así mismo a los edificios con la antigüedad señalada que se ubiquen en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico".

Art. 4. Obras a proteger.

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y consolidación de fachadas visibles desde la vía o espacio públicos, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

- Las ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas serán incompatibles en edificios en los que se realicen obras que se financien en más del 50% con cargo a otras Administraciones Públicas, excepto ayudas otorgadas en base al Real Decreto 2329/89, o reglamentación autonómica dictada en su desarrollo.
- No se otorgarán ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas para edificios en los que se realicen operaciones tipificables como de Acondicionamiento General y Reestructuración Total o Parcial, según los criterios del vigente Plan General, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere las 300.000 pesetas.
- No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.
- No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecúen a la imagen urbana del edificio.
- No serán objeto de ayuda las obras de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendientes a paliar las carencias mencionadas.
- No serán objeto de ayuda las obras que no se adecúen a las directrices generales marcadas por el Planeamiento urbanístico ni se adapten a las Ordenanzas de adecuación establecidas en el art. 5 de esta Normativa.

Art. 5. Ordenanzas de adecuación.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o, en todo caso, de acuerdo con los criterios de composición y estéticos que presenten los edificios protegidos del entorno más significativos.

Será criterio preferente en la concesión de ayudas el grado de adecuación del edificio respecto al aspecto originario que tenía en el momento de su realización, dando prioridad a aquellas obras que contemplen la supresión de añadidos y modificaciones de menor interés, tratando de restituir la composición y diseño originarios, o de adecuarse, en su caso, a los criterios de diseño de las fachadas situadas en el entorno protegido.

Las obras de cierre de balcones existentes para su conversión en miradores no serán en ningún caso subvencionables, aunque si lo serán las de reparación o sustitución de los miradores que puedan existir, siempre que dicha actuación se refiera al conjunto de los existentes en el edificio, y tales miradores se dispongan según una sucesión de elementos superpuestos en toda la altura del inmueble, siguiendo un modelo tipológico y formal común adecuado en todo caso a las características de despiece, textura y color del mirador tradicional.

Expresamente se consideran como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros que requieran una disposición de juntas de tendido que pueda romper la continuidad de los paños tradicionales.

CAPITULO II - REGULACION GENERAL DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES.

Art. 6. Recursos Financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Ordenanzas, serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales.

Art. 7. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa, los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, (no necesariamente insituada), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que dé a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

Art. 8. Clasificación de los edificios a efectos de percepción de ayudas.

Tomando como base la asignación de grados de conservación contemplada en el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de los edificios y áreas a conservar de la ciudad de Santander, se asignan los siguientes niveles a los edificios:

- Nivel 2..... de Conservación Integral
- Nivel 3..... de Conservación Estructural.
- Nivel 4-A..... de Conservación Ambiental, Edificios de interés.

Los edificios ubicados en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico" no tipificados como a conservar, tendrán asignado a los efectos de lo enunciado en este artículo el Nivel 4-A.

Art. 9. Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.

Se establecen a efectos del tipo de obra dos grupos: general y especial.

- Obras incluidas en el grupo especial:

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

- Obras incluidas en el grupo general:

- Revocos, enfoscados y pinturas de paramentos verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.

Art. 10. Cuantía de las ayudas.

Para las obras incluidas dentro del grupo general y en función del nivel de conservación asignado al edificio, se articulan las ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, con una cuantía máxima de 1.000.000 de pesetas, por promotor de actuaciones en fachadas, sin incluir plantas bajas.

Porcentaje de subvención al presupuesto de contrata según el nivel del edificio:

- Nivel 2..... 30%
- Nivel 3..... 25%
- Nivel 4-A..... 20%

Para las obras incluidas dentro del grupo especial las ayudas que resultarían de la aplicación del baremo enunciado en el anterior apartado podrán elevarse alcanzando hasta un 50% del presupuesto de contrata, sin rebasar, en todo caso, la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas por promotor de actuaciones completas en planta de pisos. La graduación del porcentaje de ayuda en este caso, se justificará mediante informe del técnico municipal en el que habrá de evaluarse la calidad y cantidad de los medios empleados en la restauración de elementos arquitectónicos, o el alcance de las operaciones de restauración de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

Art. 11. Tasas Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachada se beneficiarán de una bonificación en el pago de las tasas de licencia de obras del 50% de su importe.

CAPITULO III - TRAMITACION.

Art. 12. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, se abrirá un plazo para presentación de solicitudes no inferior a dos meses; en años sucesivos el plazo enunciado computará a partir de la aprobación de los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras en la oficina municipal correspondiente. Se acompañará dicho impreso de una copia del presupuesto de las obras, fotografía del edificio y, en su caso, del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

El dictamen de la Comisión Informativa se trasladará a la Comisión Municipal de Gobierno para su definitiva resolución, extendiendo ésta, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda en el que se indicará la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

Cuando la solicitud de ayuda económica presentase defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para su cumplimiento. Si los defectos no fueren subsanables, se denegará dicha solicitud y el expediente de concesión de licencia continuará su tramitación salvo manifestación en contrario del solicitante.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar iniciadas en un plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en 1 año contado desde la fecha de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará del certificado final de obra o, en su caso, de una declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las

obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta tanto entre en vigor el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de Edificios y Areas a Conservar, el ámbito de aplicación de las vigentes Ordenanzas se extenderá a todos los edificios señalados como "a conservar" en el vigente Plan General, que tengan una antigüedad superior a 50 años, y a los que, con la antigüedad fijada, se ubiquen en zonas declaradas "Conjunto Histórico-Artístico".

El porcentaje del presupuesto de contrata de las obras sujetas al régimen general que podrá cubrirse mediante ayuda municipal, será del 20%, sin perjuicio de las particularidades contempladas en las obras consideradas como de régimen especial y de las cuantías máximas fijadas para cada caso.

92/68665

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo

Modificación del plan general de ordenación urbana de Santander

Finca de Ibero Tanagra y terrenos adyacentes

1. Objeto.

La presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Aprobado Definitivamente según Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria de la Diputación Regional de Cantabria el 26 de Enero de 1987 (B.O.C. nº 30 de 11/02/87, B.O.E. nº 50 de 27/02/87, y nº 247 de 15/10/87) y Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria el 20 de Julio de 1990 (B.O.C. nº 28 E. de 6/11/90 y B.O.E. de 14/03/91), y el 23 de Enero de 1992 (B.O.C. nº 48 de 6/03/92), tiene por objeto la reclasificación y recalificación, en su caso, de los terrenos pertenecientes a la finca de la antigua fábrica de IBERO TANAGRA y a las fincas adyacentes.

2. Contenido y documentos.

De acuerdo con el art. 49.1 de la Ley del Suelo y de los arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, la Modificación de Plan General contiene las determinaciones necesarias para abordar el objetivo que se propone, y los siguientes documentos:

1. MEMORIA
2. PLANOS
3. UNIDAD DE ACTUACION
4. NORMAS URBANISTICAS
5. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

3. Emplazamiento.

El área de la Modificación de Plan General se encuentra situada al Oeste del término municipal de Santander en una zona sensiblemente horizontal que configura una plataforma situada a media ladera entre otras dos plataformas también horizontales.

Límite, al Norte, con una franja de suelo Urbano-Area de Industria Limpia; al Sur con el trazado de la vía del ferrocarril de vía estrecha Santander-Oviedo; y al Este y al Oeste, con sendos viales del Sistema General de Comunicaciones previstos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander.

Al Este y lindando con el vial citado, se incluye también otra franja de terrenos afectados.

4. Planeamiento vigente.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander clasificaba y calificaba los terrenos objeto de esta Modificación de distintas formas:

- Al Este, Suelo Urbanizable Programado Industrial-Sector X (Peñacastillo)
- Resto, Suelo Urbano-Area de Industria Limpia (Ordenanza V-7.5.2); incluyendo una zona calificada como Area Deportiva (Ordenanza V-7.13) recogida en el Ltsado de Equipamientos como E-45, con una superficie de 10.000 m².

5. Objetivos de la Modificación.

La presente Modificación se propone la reclasificación y/o recalificación (según el caso) de los terrenos ya señalados, que pasarían a convertirse en Suelo Urbano-Area de Edificación Abierta tipo D, creándose así una nueva Ordenanza V-7.2.D para el caso de Promociones de Protección Pública.

Con esta reclasificación el desarrollo previsto en la Unidad de Actuación marcada se cifrará en 850 viviendas sometidas a los siguientes regímenes:

- Vivienda Libre o Precio Tasado: 590 viv.
- Vivienda de Protección Oficial:
 - 1. Régimen General: 155 viv.
 - 2. Régimen Especial: 105 viv.

Serán éstas las únicas actuaciones edificatorias posibles, aparte los necesarios equipamientos, espacios libres y zonas deportivas.

La banda de terrenos situada al Este del vial que enlaza Campogiro con Cazoña se recalifica como Suelo Urbano-Area de Edificación Unifamiliar (Ordenanza V-7.3)

5. Conveniencia y oportunidad de la Modificación.

La propuesta que se plantea responde a una situación de estancamiento en el desarrollo de los Planes Parciales previstos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander, debido a la falta de iniciativa privada que haya podido ponerlos en funcionamiento. A raíz de ello, y ante la posibilidad que presenta el desarrollo inmediato de esta zona gracias al apoyo de la Empresa que promueve la iniciativa para llevarlo a cabo (a través de la construcción y puesta en el mercado inmobiliario de viviendas de Protección Oficial, tanto de Régimen General como de Régimen Especial, y de viviendas Libres a Precio Tasado), la reclasificación de estos terrenos aparece como algo conveniente para el conjunto de la población. Y más teniendo en cuenta que ello repercutirá sobre el ciudadano, al ponerse en marcha el Plan Nacional de la Vivienda, que supondrá la aparición en el mercado de una oferta considerable de vivienda económica.

Por otro lado, se acometerá también desde esta Modificación la ejecución de dos viales que figuraban como Suelo Urbanizable y cuya realización, desde ese tipo de suelo, no iba a ser tan próxima. Con ellos se mejorará la conexión, hasta ahora difícil por lo estrecho de la vía, entre Campogiro y Cazoña.

7. Sistema de Espacios Libre y Equipamientos.

Dada la entidad de la propuesta que se formula en la presente Modificación de Plan General y buscando unas características que sean lógicas para crear una zona residencial con una entidad de vida adecuada, se ha previsto una serie de reservas de suelo para Espacios Libres de Uso Público y para distintos tipos de Equipamiento:

Espacios Libres de Uso Público	13.500 m ²
Equipamiento Deportivo	3.850 m ²

8. Ordenación propuesta.

La ordenación que se propone dentro de la Unidad de Actuación que se crea con la presente Modificación de Plan General, responde a una tipología de bloques abiertos en forma de "C" orientados hacia el Sur, con una zona deportiva al Oeste, plazas en la zona central y una amplia dotación de Espacios Libres de Uso Público al Este; todo ello pendiente aún de un proyecto único de edificación.

NORMAS URBANISTICAS

1. Se crea una nueva Ordenanza dentro del Suelo Urbano que corresponderá al Area de Edificación Abierta tipo D (Protección Pública), con la que se modifican las siguientes artículos del texto actual de Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander:

7.2.1 Delimitación.

En el área así señalada en el plano 2.2: "ORDENANZAS" y que se designa según su modalidad, de la siguiente forma: 7.2.A, 7.2.B, 7.2.C (Plan Parcial de Cazoña) y 7.2.D (Protección Pública).

7.2.5 Ocupación del Suelo.

A, B y D) la ocupación máxima será del 40%, debiendo quedar el 60% restante destinado a Espacio Libre permanente.

7.2.6 Edificabilidad.

A. La edificabilidad es de 2 m³/m² aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.

B. La edificabilidad es de 1,75 m³/m² aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.

D. La edificabilidad es de 3 m³/m² aplicada sobre la superficie resultante de detracer los Sistemas Generales.

7.2.7 Altura de la edificación.

A y B. La altura de la edificación es libre no pudiendo superar en ningún caso el número total de Baja más cuatro plantas (PB+IV).

D. La altura de la edificación es libre, no pudiendo superar en ningún caso el número total de seis plantas (PB+VI). Por encima de esta altura no se permite ninguna clase de aprovechamiento.

7.2.13 Volumen en planta baja.

A y B. Si la planta baja se dedica a usos complementarios el volumen de la misma es adicional al calculado en el apartado 7.2.6.

D. Si la planta baja se dedica a usos complementarios el volumen de la misma es adicional al calculado en el apartado 7.2.6, excepto en el caso de utilizarse para garaje-aparcamiento, que no computará a efectos de volumen siempre que el tratamiento de fachada sea el mismo que en el resto de plantas por edificio, no pudiéndose hacer entradas para vehículos, en este caso, en locales con capacidad menor de 25 unidades.

Esta planta no podrá tener una ocupación mayor que las plantas superiores.

Estos serán pues, los nuevos articulados que sustituirán a los hasta ahora vigentes en la Ordenanza V-7.2, Area de Edificación Abierta, en los números indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien mueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/724, que se instruya en esta unidad a mi cargo, contra el deudor COGENERACION DE RECIPIENTES Y ESTRUCTURAS, D.N.I. / N.I.F. 0A39320627, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 19 de Enero de 1995 la siguiente:

Providencia.- "Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 28 de diciembre de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de COGENERACION DE RECIPIENTES Y ESTRUCTURAS, embargados por diligencia de fecha 9 de Noviembre de 1993, procedase a la celebración de la misma el día 23 de Febrero de 1995 a las 10 horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, c/Isabel II, 30-1a Escalera derecha de Santander, y observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el arts 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.O. 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1a Los bienes embargados a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuación se detallan:

Lote 1a: Vehículo: VOLVO TRACTOR Matrícula: S-3424-0

Valor Primera Licitación: 780.000 pts

Valor Segunda Licitación: 585.000 pts

2a El vehículo se encuentra depositado en Jesus Fraile Saldaña, Paseo Menéndez Pelayo 100 C 1a, 39006 Santander, donde las personas interesadas pueden examinarlos hasta el día anterior a la subasta.

3a Cargas que deben quedar subsistentes: 0

4a Se advierte a los posibles licitadores que la subasta puede ser suspendida, si se abona la deuda y las costas de procedimiento antes de la adjudicación.

5a Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

6a Todo licitador para que pueda ser admitido como tal deberá constituir ante la recaudadora ejecutiva o en su caso, ante la Mesa de la subasta un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta.

Los depósitos constituidos por los adjudicatarios serán ingresados en firme en la cuenta restringida de recaudación, si no se satisface el precio del remate.

7a El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

8a En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

9a En todas las licitaciones la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercitar durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, anunciándolo en el mismo acto.

Los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios, si los hubiera, se tendrán por notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el arts. 187 del citado reglamento, puede interponerse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones prevista en el arts. 190 del reglamento mencionado.

Santander a 19 de Enero de 1995
RECAUDADORA EJECUTIVA



CARMEN BLASCO MARTINEZ

95/7155

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1994, acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal de ayudas para la realización de

obras en fachada en su artículo 12, párrafos 2º y 5º, lo que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la L. B. R. L., quedando abierto el plazo por dos meses, para la presentación de solicitudes.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/5812

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

EDICTO

Habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local, en sesión celebrada el pasado día 12 de diciembre de 1994, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con cuanto dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 1994.—El presidente, Manuel Blanco Díaz.

94/163886

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

Aprobado en sesión plenaria de 31 de diciembre de 1994 el expediente de baja en contabilidad de resultados de gastos de ejercicios cerrados, queda expuesto al público durante veinte días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Liérganes, 31 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/1340

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 1994 el expediente de bajas en contabilidad de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados, y sometido a un plazo de información pública de veinte días a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/92, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, en ausencia de las mismas se eleva el

con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 2.400.000 pesetas.
Capítulo 2: Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 900.000 pesetas.
Capítulo 4: Transferencias corrientes, 21.570.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 400.000 pesetas.

Total ingresos: 25.770.000 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 8.061.164 pesetas.
Capítulo 2: Bienes corrientes y servicios, 6.900.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 100.000 pesetas.
Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.020.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 3.100.000 pesetas.
Déficit del presupuesto de 1994, 4.588.836 pesetas.
Total gastos: 25.770.000 pesetas.

Plantilla de personal

Funcionarios: Una plaza de secretario-interventor y una plaza de alguacil.

Los Tojos, 11 de junio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/115764

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1996, aprobó el acuerdo de modificar la ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas en lo relativo al modelo de cartel oficial, iniciándose un período de información al público por espacio de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que si no se formulan, se entenderá definitivamente aprobada la modificación.

Santander, 10 de junio de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/114028

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1996, aprobó por mayoría absoluta legal la modificación de la ordenanza del precio público por suministro domiciliario de agua potable, lo cual se hace público por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se produzca ninguna reclamación, la modificación de la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Argoños, 10 de junio de 1996.—El alcalde, Joaquín Fernández.

96/115077

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Recibida la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público durante quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra los datos censales recogidos en la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula.

Comillas, 15 de mayo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/107565

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación en Cantabria, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, queda expuesta al público, en las oficinas de este Ayuntamiento (oficinas de esta Casa Consistorial), al objeto de examen y posibles reclamaciones de los titulares interesados, por el plazo de quince días hábiles.

Miengo, 27 de mayo de 1996.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

96/109861

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 1996 se acordó la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística número 502/96.

De conformidad con los artículos 59.4º, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por medio del presente se notifica a don Pedro Santisteban Zubieta, que es interesado en el citado expediente sancionador, concediéndose un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente para que comparezca en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento a efectos de conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Laredo, 3 de junio de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/106793

cuadrados que tiene su acceso a través de rampa descendente que se inicia a nivel de la calle Cervantes, viento Oeste de la edificación. Linda por todos sus vientos con muro de contención de tierras. El local descrito se compone de NUEVE PLAZAS DE GARAJE, señaladas con los números uno al nueve, ambos inclusive, de las cuales ocho son sencillas y la número dos mixta por cuanto una parte de la misma es cerrada conformando un cuarto trastero, siendo la superficie aproximada que ocupan estos elementos de ciento veintiséis metros cuadrados y el resto de la superficie del local ésta destinado a accesos y zonas de paso y maniobra.

Santander a 6 de agosto de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/204474

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a Razón Social JOSE ALFONSO PEDRAZ FERNANDEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra JOSE ALFONSO PEDRAZ FERNANDEZ NIF. 13.748.270-C, casado con AMPARO GARCIA GUTIERREZ por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 10 de Julio de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 10 de Noviembre de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 8.332.013,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por Profesional Técnico especializado perteneciente al Gabinete Técnico Pericial - ASTESI - de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca n° 35418 (B° Bolado n° 29 - Casa)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: _____

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *EN OBRAS DE REHABILITACION*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 103.632 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 8.332.013,-Ptas

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: EDIFICIO de la parte del Este, compuesto de planta baja, piso y desván en la parte correspondiente, la mitad del cuérrago, más el huerto que está también a la parte Este de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. La descrita finca forma parte del edificio que se describe como sigue: Casa número veintitrés, hoy número veintinueve, situada en el Pueblo de Monte, término de Santander, Barrio de Bolado, compuesta de dos plantas bajas, dos pisos o sea, derecha e izquierda y desván corrido, mide doce metros de anchura por seis metros setenta centímetros de fondo, con una huerta a su parte Este, de dieciséis metros cuarenta centímetros por quince metros, o sea, doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, tiene un cuérrago a su parte Sur, este edificio está dividido en dos independientes, uno al Oeste y otro al Este, servidos por un mismo portal y con el número de población expresado y todo linda por el Norte o frente, carretera; Sur o espalda, donde está el cuérrago y seguido más de Don Antonio Salgado y herederos de Nieto; al Este o izquierda, herederos de Manuel Muñoz; y Oeste o derecha el mismo Antonio Salgado.

Santander a 7 de agosto de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/204482

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, consistente en:

1. En el artículo 3, «ámbito de aplicación», suprimir el requisito de antigüedad superior a cincuenta años.

2. En el artículo 5, «ordenanza de adecuación, añadir en el último párrafo: ...» así como aquellos revestimientos (morteros o pinturas) que tengan un mal envejecimiento por alterarse sus propiedades y/o su apariencia estética y/o por tener un factor alto de ensuciamiento.

3. En el artículo 10, «cuantía de las ayudas», sustituir las cuantías máximas de 1.000.000 y 1.500.000 pesetas por promotor, según se trate de obras incluidas en el grupo general o especial, respectivamente, por un tope máximo de presupuesto subvencionado por metro cuadrado de fachada a rehabilitar (sin descontar huecos y desarrollando vuelos), previamente baremado por técnicos municipales, de 10.000 pesetas metros cuadrado, para el caso de obras incluidas en el grupo general y de 15.000 pesetas metro cuadrado para el de obras del grupo especial. Dichos topes se actualizarán automáticamente y anualmente según el incremento del IPC. El porcentaje de subvención se aplicará al presupuesto de contrata incluido I. V. A., para que las ayudas por obras del grupo general estén condicionadas a la retirada de todos aquellos elementos de publicidad de cualquier tipo en plantas de pisos que se hayan ejecutado si la correspondiente licencia y para que las ayudas por obras del grupo especial estén condicionadas a que previamente se incluya la supresión de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos y modificaciones de menor interés según las directrices generales del planeamiento urbanístico y de esta ordenanza.

4. Todas las referencias que la ordenanza haga al plan general de ordenación urbana de Santander irán referidas al documento recientemente revisado y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 21 de abril de 1997, ajustándose a las determinaciones del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, la información pública y audiencia a los interesados, tendrá lugar en el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Santander, 7 de agosto de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/20542b

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1997, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 24 del presupuesto ordinario de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas de Intervención y que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander a 7 de agosto de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñero-García Lago.

97/205816

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/97 que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 31 de julio de 1997, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible,

procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1996.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo, sin más trámites.

Saro, 5 de agosto de 1997. — El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

97/203855

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

Aprobado definitivamente, se procede a su publicación. Los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Cantabria.

Polanco, 7 de agosto de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/206022

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE POLANCO (CANTABRIA)

INTRODUCCION

Los ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/95, de 21 de Enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que basarse a su vez fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, atraídos de esta forma para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias señaladas anteriormente.

Para utilizar las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I

FINALIDAD

Art. 1º. La protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por el establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación y ejecución, se dicten por las Comisiones Mixtas y Autoridades de Protección Civil.

mitad de los componentes del Comité a fin de garantizar la continuidad de la supervisión de los ensayos clínicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Acreditación

Corresponde al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales acreditar, mediante la oportuna resolución, el Comité Ético de Investigación Clínica de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Medios e infraestructura del Comité

Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se habilitarán los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para el funcionamiento del Comité Ético de Investigación Clínica, asegurando que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Instalaciones específicas que permitan la realización de su trabajo, en condiciones que garanticen la confidencialidad. Deberá disponer de un espacio apropiado para la secretaría del comité, para la realización de las reuniones y para el manejo y archivo de documentos confidenciales.

b) Equipamiento informático con capacidad suficiente para manejar toda la información generada por el comité y disponibilidad de un sistema rápido de transmisión de información.

c) Personal administrativo y técnico que permita al comité poder ejercer de manera apropiada sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Colaboración de la Fundación «Marqués de Valdecilla»

Al amparo de lo previsto en los artículos 95.d) y 103 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, podrán suscribirse los oportunos convenios que instrumenten la colaboración de la Fundación Marqués de Valdecilla, a través del Instituto de Formación e Investigación (IFIMAV), en la actividad del Comité Ético de Ensayos Clínicos de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Extinción de los Comités preexistentes

Una vez acreditado y constituido el Comité Ético de Investigación Clínica de Cantabria, quedarán extinguidos todos los Comités Éticos de Investigación Clínica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asumiendo aquél los procedimientos no finalizados a la fecha de su acreditación y constitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de desarrollo

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES,
Rosario Quintana Pantaleón
05/10189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para Realización de Obras en Fachadas.

En el Pleno del Ayuntamiento de Santander, sesión celebrada el 30 de junio de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Pleno, se dio cuenta de la aprobación definitiva de la modificación del artículo 12 de la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, lo que se publica en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento del artículo 85 de citado Reglamento no entrando en vigor el nuevo texto hasta su publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 13 de julio de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

TEXTO APROBADO

Artículo 12 de la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas

«Artículo 12. Tramitación.

Una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se abrirá el plazo para presentación de solicitudes, permaneciendo abierto hasta tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de una copia del presupuesto de las obras, fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad, y, en su caso, del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

Conforme se vayan presentando las solicitudes, procederá a constatare si presentan defectos de forma en cuanto a aportación de la documentación requerida en el impreso municipal, formalizándose en su caso el oportuno requerimiento para su subsanación, y otorgando para ello un plazo de 10 días. A efectos de presentación de solicitudes se considerará la fecha de entrada y número de registro de la documentación subsanada, en su caso.

Con el mismo orden en que se planteen las solicitudes, serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, y ello hasta alcanzar las cantidades contempladas en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

De acuerdo con la sistemática descrita, la última de las solicitudes informadas favorablemente verá cubiertas sus expectativas de manera parcial, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud en el siguiente ejercicio, hasta cubrir las cantidades asignables en concepto de ayuda en primera instancia, siendo en tal caso considerada la petición así

reiterada con carácter prevalente respecto a las demás que puedan presentarse.

A la vista del informe de los Servicios Municipales de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar iniciadas en el plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en 1 año contado desde la fecha de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de la licencia de obras y del certificado final de obra o declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras. En todo caso se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguientes expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica».

05/10172

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de 27 de julio de 2005, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 7.868, secretario/a de alto cargo del CEARC.

Vista la Orden de esta Consejería, de 24 de mayo de 2005, publicada en el BOC de 6 de junio de 2005, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo número 7.868, «secretario/a de alto cargo», de la Dirección del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC), reservado a funcionarios de carrera;

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria, y

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 7.868 en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.- La publicación de la presente resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 27 de julio de 2005.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

Puesto adjudicado: Secretario/a de alto cargo.

Número: 7.868.

Unidad: Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Adjudicataria: Doña María Teresa Álvarez Viadero.

DNI: 13788987-G.

05/10080

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución de contratación de personal laboral fijo, categoría Peón de Servicios Múltiples.

Por la presente se expone al público que, tramitado el correspondiente expediente de selección de acuerdo con la Oferta de Empleo Público para 2005, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, ha sido realizada la siguiente contratación: Peón de Servicios Múltiples (personal laboral fijo). Aspirante aprobado y contratado: Don Jesús Arnaiz Puente, con DNI/NIF número 13791885-G. Resolución de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2005.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo.

Marina de Cudeyo, 26 de julio de 2005.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

05/10205

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para realización de una encuesta de satisfacción de los usuarios del sistema sanitario público en Cantabria.

Objeto: 10.4.33/05 «Realización de una encuesta de satisfacción de los usuarios del sistema sanitario público en Cantabria».

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 26

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-1514 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas.*

En sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, y en aplicación del artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, se ha dado cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Santander de que no se han recibido reclamaciones o sugerencias a la Modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la realización de obras en fachadas, por lo que las siguientes modificaciones, aprobadas por el Pleno celebrado el 27 de septiembre de 2012 se han convertido en definitivas:

1.- En el art. 5 "Ordenanzas de adecuación", se incorporan los dos párrafos finales siguientes:

"Los cierres de balcones y terrazas, los materiales y revestimientos impropios, así como las instalaciones de antenas, aparatos de aire acondicionado, tendederos, toldos, rótulos y demás elementos que desvirtúen las características del edificio catalogado en su configuración original y vengán expresamente señalados en el Apartado de Condicionantes del documento de notificación de la concesión provisional de la ayuda, deberán de ser retirados previamente al otorgamiento de la ayuda definitiva.

Así mismo, las medidas de armonización y adecuación de las características arquitectónicas del edificio catalogado, tales como las referidas al mantenimiento de materiales y despieces originales de carpintería y paños, tratamientos cromáticos, uniformidad de diseños y demás aspectos tendentes a la preservación o puesta en valor de las características del edificio catalogado, que vengán expresamente señaladas en el Apartado de Condicionantes del documento de notificación de la concesión provisional de la ayuda, deberán ser adaptadas previamente al otorgamiento de la ayuda definitiva".

2.- En el art. 11. Tasas Municipales, donde dice:

"Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachadas se beneficiarán de una bonificación en el pago de las tasas de licencia de obras del 50% de su importe y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente".

Deberá decir: "Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachadas quedarán exentas del abono de la tasa de licencia de obras (art. 8.d. de la vigente Ordenanza por Licencias Urbanísticas) y se beneficiarán de una bonificación del 75% en el importe del Impuesto sobre Construcciones (art. 2.a. de la vigente Ordenanza del referido impuesto), rigiéndose en lo sucesivo por lo que pueda establecerse en las correspondientes ordenanzas".

3.- En el art. 4 "Obras a proteger", 2.º párrafo, donde dice: "Real Decreto 2329/89", deberá decir "Real Decreto 2329/83".

Y en el art. 4 "Obras a proteger", 5.º párrafo, donde dice "no supere las 1.803,04 euros", deberá decir "no supere 1.803,04 euros".

4.- Disposición Transitoria: Las solicitudes que se estén tramitando con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa, se regularán por la normativa anterior.

CVE-2013-1514

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 26

5.- Disposición Final: La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santander, 16 de enero de 2013.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

[2013/1514](#)

CVE-2013-1514

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9905 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santander de fecha 31 de agosto de 2017, sobre la "Modificación de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS CATALOGADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un análisis de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados, tras un período de veinticinco años de vigencia, ha puesto de manifiesto una serie de aspectos de la misma que precisan de modificación, en concreto los siguientes:

1) Actualización de la documentación necesaria para la tramitación acorde con la nueva normativa de aplicación, fundamentalmente por la necesidad de incorporar el Informe de Evaluación de Edificios.

2) Elevación de los límites subvencionables. El presupuesto máximo objeto de subvención no ha sido actualizado desde su implantación en el año 1996, por lo que han quedado obsoletos y prácticamente hace que la casi totalidad de las solicitudes superen ese presupuesto máximo y, por tanto, no perciban el porcentaje de subvención establecido para cada nivel de protección.

Tras el análisis de las solicitudes de los últimos años se propone elevar el máximo subvencionable, tanto en obras del grupo general como del grupo especial, en 30 euros por metro cuadrado de fachada rehabilitada. Siendo los nuevos límites propuestos:

- 90,00 €/por metro cuadrado de fachada rehabilitada en obras del grupo general, anteriormente 60,01 €, por lo que el incremento del presupuesto subvencionable se incrementa un 50%.

- 120,00 €/por metro cuadrado de fachada rehabilitada en obras del grupo especial, anteriormente 90,15 €, por lo que el incremento del presupuesto subvencionable se incrementa un 33%.

3) Presupuesto mínimo. Se actualiza el presupuesto mínimo de las obras objeto de subvención dado que el anterior había quedado muy desfasado con el transcurso de los años. Se eleva el mínimo a 6.000 €, cantidad que hasta el momento todas las solicitudes tramitadas desde 2007 han superado.

4) Simplificación de la actualización de los máximos subvencionables. Se incorpora en la Ordenanza la posibilidad de actualizar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los topes límite objeto de subvención, sin tener que proceder a la modificación de la Ordenanza cuyo trámite es mucho más largo. Eso permitirá adaptar las ayudas a la coyuntura económica y directrices si se considera oportuno para cada convocatoria.

CVE-2017-9905

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

5) Publicidad de la subvención. Se amplía el plazo en que debe publicitarse que se trata de una obra subvencionada por el Ayuntamiento colocando el cartel oficial, durante la ejecución de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas.

6) Supresión de la incompatibilidad con otras ayudas públicas. El Estado las admite, siempre que las sumas de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, pero nuestra ordenanza y la autonómica lo han prohibido hasta ahora. El Gobierno de Cantabria en el reciente Decreto 7/2017 publicado en el BOC el pasado 7 de marzo de 2017, ha suprimido dicha limitación poniendo el mismo límite que el Estado en el coste total de las obras. Por lo que lo coherente es que el Ayuntamiento suprima dicha limitación permitiendo a los vecinos de nuestro municipio acceder a todas las ayudas posibles fomentando con ello la rehabilitación y mantenimiento de los edificios de nuestra ciudad. Además, suprimir la incompatibilidad de las ayudas es coherente con los principios de nuestra Ordenanza, ya que solo se otorgan ayudas a aquellos edificios que por estar catalogados tienen condiciones, obligaciones, y limitaciones que no tienen los demás edificios, por lo que el que sea una ayuda complementaria encaja perfectamente en esa filosofía. Sirva de ejemplo que, de las 122 ayudas reconocidas en el último grupo descrito en este informe, en 14 ocasiones los peticionarios desistieron de la ayuda municipal por este motivo (13 desistidos más 1 con partida agotada en su ejercicio que no reiteró la solicitud en el ejercicio siguiente al solicitar la ayuda autonómica).

PROPOSICIÓN NORMATIVA:

En consecuencia, se propone la modificación de los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 y la introducción de una disposición transitoria, derogatoria y final en la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Realización de Obras en Fachadas de Edificios Catalogados, con la siguiente redacción:

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, por sus instrumentos de desarrollo o por los Planes Especiales de Protección de las zonas declaradas Conjunto Histórico-Artístico, así como a los declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Artículo 4. Obras a proteger.

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación y consolidación de fachadas visibles desde la vía o espacios públicos, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

- No se otorgarán ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas para edificios en los que se realicen operaciones tipificables como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en plantas de piso del edificio o como de Reestructuración en cualquier grado, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere 6.000,00 euros.
- No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.
- No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecúen a la imagen urbana del edificio.
- No serán objeto de ayuda las obras de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

— No serán objeto de ayudas las obras que no se adecuen a las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico ni se adapten a las Ordenanzas de adecuación establecidas en el artículo 5 de esta Normativa.

Artículo 8. Clasificación de los edificios a efectos de percepción de ayudas.

Tomando como base la asignación de grados de protección del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se consideran los siguientes niveles de protección:

- Nivel 0: de Protección Monumental
- Nivel 1: de Protección Integral
- Nivel 2: de Protección Estructural
- Nivel 3: de Protección Ambiental.

Artículo 9. Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.

Se establecen a efectos del tipo de obra dos grupos: general y especial.

- Obras incluidas en el grupo general:
 - Revocos, enfoscados y pintura de paramentos verticales.
 - Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
 - Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
 - Obras de conservación o reparación de cerramientos de finca de sillería, moldurados o de forja colindantes con vía pública.
- Obras incluidas en el grupo especial:
 - Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.
 - Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

Para las obras incluidas dentro del grupo general y en función del nivel de protección asignado al edificio, se articulan las ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, con un tope de 90,00 euros/m² de fachada a rehabilitar (medido a cinta corrida, sin descontar huecos y desarrollando vuelos). La concesión de esta ayuda estará condicionada a la previa retirada de todos aquellos elementos de publicidad de cualquier tipo en planta de piso que no se adapten a la normativa vigente.

Porcentaje de subvención al presupuesto de contrata según el nivel del edificio:

- Nivel 0: 30%
- Nivel 1: 30%
- Nivel 2: 25%
- Nivel 3: 20%

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

— Para las obras incluidas dentro del grupo especial el presupuesto máximo sobre el que se puede aplicar el porcentaje de subvención señalado en el apartado anterior podrá elevarse hasta un tope de 120,00 euros/m². de fachada a rehabilitar. La gradación del porcentaje de ayuda en este caso, se justificará mediante informe del técnico municipal en el que habrán de evaluarse la calidad y cantidad de los medios empleados en la restauración de elementos arquitectónicos, o el alcance de las operaciones de restauración de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés. La concesión de este incremento de ayuda estará condicionada a que en primer lugar se incluyan la supresión de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos y modificaciones de menor interés exigidos según las directrices generales del planeamiento urbanístico y de esta Ordenanza.

— La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos que pueden alcanzar los presupuestos objeto de subvención junto con la convocatoria anual de subvenciones derivada de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 11. Tributos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachadas quedarán exentas del abono de la tasa de licencia de obras (artículo 8.d. de la vigente ordenanza por licencias urbanísticas) y se beneficiarán de una bonificación del 75% en el importe del impuesto sobre construcciones (artículo 4.2.a. de la vigente ordenanza del referido impuesto), rigiéndose en lo sucesivo por lo que pueda establecerse en las correspondientes ordenanzas

Artículo 12. Tramitación.

Una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

No podrán acogerse a estas ayudas las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad.

Conforme se vayan presentando las solicitudes, procederá a constatarse si presentan defectos de forma en cuanto a aportación de la documentación requerida en el impreso municipal, formalizándose en su caso el oportuno requerimiento para su subsanación, y otorgando para ello un plazo no superior a 10 días. A efectos de presentación de solicitudes se considerará la fecha de entrada y número de registro de la documentación subsanada, en su caso.

Con el mismo orden en que se planteen las solicitudes, serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, y ello hasta alcanzar las cantidades contempladas en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

CVE-2017-9905

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

De acuerdo con la sistemática descrita, la última de las solicitudes informadas favorablemente verá cubiertas sus expectativas de manera parcial, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud en el siguiente ejercicio, hasta cubrir las cantidades asignables en concepto de ayuda en primera instancia, siendo en tal caso considerada la petición así reiterada con carácter prevalente respecto a las demás que puedan presentarse.

A la vista del informe señalado de los Servicios Municipales de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán así mismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar finalizadas en 1 año contado desde la fecha de notificación de la concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de la licencia de obras y del certificado final de obra o declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma

Disposición Transitoria.

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza se continuarán rigiendo por la ordenanza y bases de la convocatoria vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza desde que la misma comience a tener efectividad.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

Disposición Final.

La presenta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/9905

CVE-2017-9905